

A N E X O H
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO		
TASA MÍNIMA		
Tasa mínima a que se refiere el artículo 308 del Código Fiscal (t.o. 2023).-		\$ 3.200,00
Cuando se soliciten datos generales o globales o sobre los cuales esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con el respectivo peticionante el monto que corresponda conforme a los costos que ocasione la prestación del servicio.		
TASA GENERAL DE ACTUACION		
Por cada foja de las actuaciones producidas ante las Reparticiones y Dependencias de la Administración Pública, salvo que por la presente Ley se les fije una sobretasa de actuación o tasas por retribución de servicios especiales		\$ 225,00
SOBRE-TASA		
Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:		
Fojas de Protocolo		
Por cada foja de los protocolos de los Escribanos de Registro.		\$ 225,00
Recursos del Procedimiento Administrativo		
1) Por los reclamos, recursos de reconsideración, aclaratoria o revisión		\$ 6.055,00
2) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja		\$ 12.110,00
Recursos del Procedimiento Fiscal		
1) Por los recursos de reconsideración		\$ 12.110,00
2) Por los recursos de apelación o queja		\$ 24.220,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES		
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
1) Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo, permuta o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo		\$ 9.920,00
2) Por adscripciones		\$ 6.400,00
A) Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio		
Entidades Civiles		
1) Pedido de otorgamiento de personería jurídica		\$ 7.280,00
2) Pedido de reforma de estatutos		\$ 4.830,00
3) Por asamblea, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada en término		\$ 1.810,00
4) Por asamblea, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada fuera de término		\$ 3.420,00
5) Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección, por carilla		\$ 150,00
6) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por instrumento		\$ 720,00
7) Expedición de informes y/o certificados de inscripción y cumplimiento ante el organismo		\$ 720,00
8) Solicitud de Comisión Normalizadora		\$ 6.750,00
9) Pedido de Disolución de Entidades Civiles		\$ 7.760,00
10) Solicitud de asistencia de inspector o veedor a asamblea		\$ 8.240,00
11) Sustanciación de denuncia y/o impugnaciones		\$ 8.240,00
12) Desarchivo de Expediente (por cada expediente solicitado)		\$ 2.130,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	13) Comunicación de renuncia/fallecimiento de autoridades	\$ 1.760,00
	Sociedades	
	Sociedades por Acciones - SA, SAU, SCA , SAS	
	1) Inscripción por constitución	\$ 25.420,00
	2) Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 14.460,00
	3) Inscripción de actos que no impliquen modificaciones estatutarias	\$ 3.470,00
	4) Comunicación de asamblea ordinaria (por ejercicio tratado) o asamblea extraordinaria realizada y comunicada en término	\$ 7.220,00
	5) Comunicación de asamblea ordinaria (por ejercicio tratado) o asamblea extraordinaria realizada y/o comunicada fuera de término	\$ 14.400,00
	6) Certificación de firmas de socios de SAS ante funcionario público de este Registro (por cada socio que certifique)	\$ 1.280,00
	Sociedades de Responsabilidad Limitada	
	1) Inscripción por constitución	\$ 12.690,00
	2) Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 7.220,00
	3) Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 1.730,00
	Otros Tipos Societarios	
	1) Inscripción por constitución	\$ 6.370,00
	2) Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 3.620,00
	3) Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 880,00
	Otras Figuras Jurídicas - Ut, AC, Fideicomisos	
	1) Inscripción por constitución	\$ 12.690,00
	2) Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 7.220,00
	3) Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 1.730,00
	Otros Actos Administrativos de Inscripción o Registración	
	1) Inscripción Matrícula de Corredor de Comercio	\$ 6.370,00
	2) Inscripción Matrícula Persona Humana que realiza Actividad Económica Organizada (figura del ex-comerciante)	\$ 6.370,00
	3) Inscripción Transferencia Fondos de Comercio	\$ 6.370,00
	4) Reserva de nombre	\$ 2.530,00
	5) Toda otra registración no enunciada expresamente	\$ 6.370,00
	6) Inscripción de Disolución o Liquidación de Sociedades	\$ 8.510,00
	Otros Actos Administrativos	
	1) Expedición de informes escritos y certificados	\$ 1.180,00
	2) Expedición de fotocopias de documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por carilla	\$ 150,00
	3) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por instrumento	\$ 1.700,00
	4) Pedido de inspección	\$ 25.410,00
	5) Desarchivo de Expediente (por cada expediente solicitado)	\$ 2.130,00
	Rúbrica de Libros	
	1) Libros de Asociaciones y Fundaciones	
	a) Por la individualización de libros (de hasta 200 fojas cada uno)	\$ 790,00
	b) Por la individualización de libros (de más de 200 fojas)	\$ 1.110,00
	c) Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 13,00
	d) Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 1.810,00
	e) Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 2.240,00
	2) Libros de Comercio	
	a) Por la rúbrica de cada libro (de hasta 300 fojas cada uno)	\$ 2.560,00
	b) Por la rúbrica de cada libro (de más de 300 fojas)	\$ 3.470,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
c)	Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 4.380,00
d)	Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 13,00
e)	Individualización de libros cuando el anterior hubiese sido extraviado, destruido o robado se deberá abonar una tasa equivalente a diez (10) veces la tasa por la individualización en situaciones normales en las que se cuenta con el libro anterior	
f)	Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 4.800,00
Quedan exceptuadas del pago de las tasas establecida en este inciso las instituciones sin fines de lucro cuyo objeto social se relacione al trabajo con personas con capacidades diferentes.		
B) Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas		
1)	Expedición de Partidas	\$ 860,00
2)	Certificado de Soltería	\$ 3.270,00
3)	Tramitación urgente de expedición de partidas	\$ 2.330,00
4)	Búsqueda de partida sin datos precisos (por año y por localidad)	\$ 1.565,00
5)	Adición Administrativa de Apellido	\$ 2.760,00
6)	Informe sobre capacidades	\$ 3.270,00
7)	Informe negativo de inscripciones registrales (nacimiento, defunciones, matrimonios, uniones convivenciales)	\$ 1.960,00
8)	Tramitación de Partidas Foráneas	\$ 2.510,00
9)	Inscripción de Matrimonio	\$ 4.420,00
10)	Inscripción de Defunción (Licencia de Inhumación/cremación)	\$ 2.330,00
11)	Inscripción de Uniones Convivenciales	\$ 4.420,00
12)	Inscripción de Uniones Convivenciales efectuadas fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 12.020,00
13)	Inscripción de Cancelación de Uniones Convivenciales	\$ 4.420,00
14)	Inscripción, modificación y cancelación de Pacto Convivencial	\$ 3.270,00
15)	Desarchivo de actuaciones	\$ 1.565,00
16)	Rectificación administrativa de inscripciones (artículo 109 Decreto N° 3031/89), por partida	\$ 2.760,00
17)	Oficios judiciales requiriendo informes	\$ 1.960,00
18)	Inscripción fuera de término de defunciones	\$ 1.960,00
19)	Transcripción de Partida de Extraña Jurisdicción, cada una	\$ 3.135,00
20)	Inscripción de Resoluciones Judiciales de cualquier indole, en cada Acta	\$ 4.420,00
21)	Duplicado de Libreta de Familia	\$ 2.525,00
22)	Por cada inscripción en la Libreta de Familia	\$ 1.075,00
23)	Trámite de reconocimiento filiatorio (inscripción y notificación)	\$ 2.760,00
24)	Inscripciones de Resoluciones Judiciales por Ley N° 22172	\$ 5.220,00
25)	Orden de traslado de restos	\$ 1.565,00
26)	Tramitaciones ante otros Registros Civiles de otras jurisdicciones	\$ 2.035,00
27)	Celebración de matrimonio en oficina del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pcial. 1720)	\$ 14.400,00
28)	Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en día hábil y horario hábil (Ley Pcial. 1720)	\$ 12.320,00
29)	Celebración de matrimonio en día inhábil -Sábado, Domingo y Feriados (Ley Pcial. 1720)	\$ 41.480,00
30)	Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en caso "in extremis" (Art. 421 Cod. Civil)	\$ 15.280,00
31)	Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pcial. 1720)	\$ 28.395,00
32)	Incorporación de testigos adicionales a los exigidos por el artículo 418 del Código Civil y Comercial	\$ 2.410,00
33)	Registración o modificación de Convenciones Matrimoniales	\$ 4.420,00
34)	Autorización de Viaje	\$ 1.125,00
35)	Expedición de Partidas Digitales	\$ 1.705,00
C) Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble		
Toda solicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ante la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, abonará una tasa de:		

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
1)	Inscripciones y anotaciones	
	En los casos a que se refieren los puntos a) y b), establecidos a continuación, la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.	
a)	Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de hipoteca	5 o/oo
b)	Para la registración de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles del régimen de comunidad al mismo titular registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento del cónyuge	5 o/oo
c)	Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y letras hipotecarias	4 o/oo
d)	Por la reinscripción de los actos del apartado anterior	3 o/oo
e)	Por la inscripción, anotación, reinscripción, reconocimiento o cancelación de inhibiciones, existencia de litis y autos de no innovar	\$ 2.745,00
f)	Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos	5 o/oo
g)	En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 2.745,00
h)	Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos rectificatorios, ampliatorios, de cancelación total o parcial de derechos reales y las interdicciones de los apartados a), b), c), e) y f), por inmueble	\$ 2.745,00
i)	Por la registración de reinscripciones de 2º testimonio y por cada una de las anotaciones marginales, por inmueble	\$ 2.745,00
2)	Otras inscripciones	
a)	Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos	4 o/oo
b)	Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 14005	\$ 2.745,00
c)	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 14005, por cada lote o parcela que se haya prometido en venta	\$ 2.745,00
d)	Por cada inscripción, modificación o desafectación de reglamento de propiedad horizontal	\$ 2.745,00
3)	Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales".	
	Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los apartados anteriores deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto -Ley N° 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de	\$ 880,00
4)	Certificaciones e Informes	
a)	Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble acerca de antecedentes obrantes en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares	\$ 2.745,00
b)	Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre constancias de inhibiciones o "anotaciones personales"	\$ 2.745,00
c)	Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, por cada parcela	\$ 2.745,00
d)	Por las solicitudes de informes para proceder a la registración de planos, por cada parcela	\$ 2.745,00
5)	Certificaciones o Informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales"	
	Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfechas mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68 o de asientos generales, por cada solicitud	\$ 880,00
6)	Inscripciones. Anotaciones. Certificaciones e Informes: Trámite Urgente	
	Cuando las solicitudes de registraciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca.	
a)	Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 22.275,00
b)	Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 15.905,00
c)	Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a las mismas que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidas dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 17.815,00
d)	Los informes, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 11.125,00
7)	Solicitudes	
a)	De planchado de testimonio u oficio para la parte que no se expidió, no presentado con el trámite correspondiente	\$ 2.745,00
b)	De prórroga de inscripción provisional	\$ 2.745,00
c)	De copias de minutas, por cada una	\$ 2.745,00
D) Dirección General de Defensa del Consumidor		

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	Entidades de Crédito para el Consumo (Ley N° 3050)	
	1) Rúbrica de Libro, hasta 200 fojas	\$ 3.000,00
	1) Rúbrica de Libro, más de 200 fojas	\$ 3.400,00
	1) Individualización de Libro cuando el anterior se hubiese extraviado o destruido	\$ 18.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD		
A) Jefatura de Policía		
	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
	1) Por cada cédula de identificación civil	\$ 620,00
	2) Certificaciones	
	a) Por cada certificación a solicitud del interesado	\$ 400,00
	b) Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito	\$ 400,00
	3) Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva	\$ 620,00
	4) Verificación de automotores	
	a) Por cada automóvil, maquinaria agrícola o industrial	\$ 5.000,00
	b) Por cada motocicleta	\$ 1.300,00
	c) Ante la imposibilidad del traslado de la unidad hasta el asiento de funciones de la División Sustracción Automotores, cuando la misma deberá trasladarse hasta quince (15) kilómetros el arancel será el doble del establecido en los apartados anteriores. Para los casos en que se supere esa distancia el arancel se incrementará además por cada kilómetro a recorrer hasta el lugar donde se solicita la verificación	\$ 115,00
	d) Peritajes sin intervención judicial	\$ 5.060,00
	e) Grabado de identificación de RPA o RPM, según corresponda	\$ 3.790,00
	5) Policía Migratoria Auxiliar (art 93 Ley N° 22439 Acta Acuerdo 21/08/1997) Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439	20 %
	6) Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)	
	a) Empresas prestatarias del servicio de vigilancia por alarmas: Por cada usuario vigilado, sobre el alquiler mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad, el que fuere mayor	30 %
	b) Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa	30 %
	7) Prestación de Servicios de la División Criminalística del Departamento Judicial	
	a) Servicios categorizados como "a", "b" y "c" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empleadora, el equivalente a un sueldo básico del agente de policía	
	b) Servicios categorizados como "d" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico del agente de policía	
	c) Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales, excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados	100 %
	8) Servicios de Policía Adicional	
	a) Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico del agente de policía	20 %
	b) Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores; o por el servicio de custodia de valores en tránsito y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía	25 %
	Cuando el servicio de custodia en tránsito (de trailers, remolques, carretones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar el equivalente a:	
	a) Si se utilizan automóviles, a un mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
	b) Si se utilizan pick-ups, a un mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
	Cuando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
B) Consejo Provincial de Tránsito		
	Por cada solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Provincial de Tránsito	\$ 1.390,00
C) LEY N° 3469		
	Módulo Tributario	\$ 14.805,00
MINISTERIO DE SALUD		
Subsecretaría de Salud		
1)	Inscripción de Títulos relacionados con Salud	
a)	Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial	\$ 9.480,00
b)	Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial	\$ 4.595,00
c)	Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula	50 o/o
2)	Certificados	
a)	Por cada certificado de Libre regencia	\$ 1.595,00
b)	Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula	\$ 1.195,00
c)	Por cada certificado de establecimientos habilitados	\$ 2.035,00
d)	Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial	\$ 2.035,00
e)	Por cada certificado de Ética Profesional	\$ 1.605,00
3)	Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud.	
a)	Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica y droguería	\$ 93.070,00
b)	Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria	\$ 93.070,00
c)	Por cada habilitación de centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ 57.000,00
d)	Por cada habilitación de establecimiento de atención a personas con discapacidad, de atención a pacientes drogadependientes y Centros de Salud Mental	\$ 57.000,00
e)	Por cada habilitación de consultorio y gabinete	\$ 28.315,00
f)	Por cada habilitación de Salas Anexas (salas de rehabilitación, de estudios)	\$ 14.155,00
g)	Por cada habilitación de unidad móvil de atención de emergencias	\$ 28.365,00
h)	Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud	\$ 37.610,00
i)	Por cada habilitación de Laboratorio de Anatomía Patológica	\$ 37.610,00
j)	Por cada habilitación de establecimiento que comercializa productos biomédicos	\$ 37.610,00
k)	Por la habilitación de establecimientos distribuidores de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y de productos para investigación de uso "in vitro"	\$ 37.610,00
l)	Por cada habilitación de botiquín	\$ 18.495,00
m)	Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia)	\$ 18.495,00
n)	Por cada habilitación de Laboratorio de Prótesis Dental	\$ 12.440,00
ñ)	Por cada habilitación de Banco de Sangre	\$ 51.295,00
o)	Por cada habilitación de Equipo de Láser, Equipo de Luz Pulsada Intensa	\$ 40.530,00
p)	Por cada habilitación de Resonador Magnético, Tomógrafo	\$ 68.615,00
q)	Por cada habilitación de Mamógrafo, Litotriptor, Ortopantomógrafo	\$ 13.735,00
r)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso médico	\$ 47.925,00
s)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso odontológico	\$ 15.145,00
t)	Por cada habilitación de Servicio de Atención / Internación Domiciliaria	\$ 64.845,00
u)	Por cada habilitación de Servicio de Cuidados Paliativos	\$ 64.845,00
v)	Por cada habilitación de nuevos servicios o reubicación de los existentes, ampliaciones y/o modificaciones edilicias efectuadas en los establecimientos indicados en los apartados anteriores	\$ 18.475,00
w)	Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, sobre el valor de la habilitación	50 o/o

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
x)	Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem a) hasta v), sobre el valor de la habilitación	50 o/o
y)	Por cada cambio de dirección técnica	\$ 11.420,00
z)	Por cada cambio de propietario	\$ 7.855,00
4)	Autorizaciones	
a)	Por cada autorización de profesionales, técnicos o auxiliares para desempeñarse en consultorios o establecimientos ya habilitados	\$ 2.735,00
b)	Por cada autorización de Libros de Farmacia y de Óptica	\$ 2.735,00
5)	Desinsectaciones, desrodentizaciones y desinfecciones	
a)	Por cada desinsectación de vivienda	\$ 9.480,00
b)	Por cada desinsectación de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2.	\$ 11.420,00
c)	Por cada desrodentización de vivienda	\$ 5.690,00
d)	Por cada desrodentización de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 100 m2.	\$ 7.855,00
e)	Por cada desinfección de vivienda	\$ 9.425,00
f)	Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2	\$ 11.420,00
6)	Inscripción de Establecimientos elaboradores de productos alimenticios	
a)	Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 37.585,00
b)	Por cada inscripción/reinscripción de producto alimenticio	\$ 9.425,00
c)	Por cada análisis físico-químico de producto alimenticio	\$ 12.980,00
d)	Por cada análisis bacteriológico de producto alimenticio	\$ 12.980,00
e)	Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios realizada a solicitud del interesado	\$ 15.750,00
f)	Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 1.960,00
g)	Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 37.585,00
h)	Por cada inscripción/reinscripción de producto alimenticio libre de gluten	\$ 9.425,00
i)	Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud del interesado	\$ 9.425,00
j)	Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud de establecimiento con RNE	\$ 9.425,00
k)	Por cambio solicitado en relación al expediente del establecimiento	\$ 18.775,00
l)	Por cada inscripción/reinscripción provincial de establecimiento elaborador de alimentos (RPE)	\$ 7.515,00
ll)	Por cada inscripción/reinscripción provincial de producto alimenticio (RPPA)	\$ 1.880,00
m)	Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores de Envases (RNEE)	\$ 37.585,00
n)	Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Producto Envases para contacto con alimentos (RNPE)	\$ 9.425,00
ñ)	Por cada modificación de trámite en SIFEGA	\$ 9.425,00
7)	Control de productos domisanitarios	
a)	Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domisanitarios	\$ 37.585,00
b)	Por cada análisis físico-químico de producto domisanitario	\$ 9.425,00
c)	Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domisanitarios realizada a solicitud del interesado	\$ 37.585,00
d)	Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 1.960,00
8)	Prestación de servicios a terceros, alquiler de ambulancias oficiales y afectación de personal de choferes, enfermería y/o médico con destino a garantizar los primeros auxilios en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuenta del Banco de La Pampa –Casa Central- n° 22.318/0 –M. Salud - Subsecretaría de Salud - se deberá abonar:	
a)	Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a siete mil quinientos (7.500) centímetros cúbicos de gasoil grado 3	
b)	Chofer: por cada persona y hora de servicio	\$ 2.950,00
c)	Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio	\$ 2.950,00
d)	Personal de la rama profesional: por cada persona y hora de servicio	\$ 4.600,00
	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
9)	Recolección de residuos patológicos, por kilogramo recolectado por el Ministerio de Salud.	\$ 210,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	Para el presente apartado estarán exentos únicamente los sujetos previstos en el inciso 1 del artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023) El pago será mensual, hasta el día veinte (20) del mes subsiguiente, conforme a la información obrante en este Ministerio.	
10)	Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	
a)	Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$ 31.345,00
b)	Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$ 15.670,00
c)	Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 15.670,00
d)	Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 9.405,00
e)	Inscripción en Registro de Sucursal de Empresa Expendedora de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 6.270,00
f)	Renovación en Registro de Sucursal de Empresa Expendedora de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 3.135,00
g)	Inscripción en Registro de Empresa de Control de Plagas Urbanas	\$ 12.535,00
h)	Renovación en Registro de Empresa de Control de Plagas Urbanas	\$ 6.270,00
i)	Inscripción en Registro de Asesores Técnicos	\$ 6.270,00
j)	Renovación en Registro de Asesores Técnicos	\$ 3.135,00
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN		
A) Subsecretaría de Estadística y Censos		
1)	Copia de plano censal:	
a)	En papel simple tamaño A1	\$ 1.600,00
b)	En papel simple tamaño A3	\$ 960,00
2)	Informe técnico sobre análisis estadísticos por hora de trabajo	\$ 3.200,00
3)	Respuesta de oficios a la justicia	\$ 1.600,00
	Quedan exceptuados de la tasa establecida en el acápite 1 los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.	
Subsecretaría de Asuntos Agrarios		
B) Dirección de Agricultura		
1)	Ley N° 216. Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incremento gravamen por hectárea)	
a)	Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año	\$ 8,1438
b)	Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año	\$ 5,1902
c)	Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV; por hectárea y por año	\$ 3,0422
2)	Certificados	
	Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada	\$ 765,00
3)	Por la Verificación de los Estudios Agroeconómicos	\$ 5.485,00
4)	Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	
a)	Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$ 56.420,00
b)	Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$ 42.315,00
c)	Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$ 56.420,00
d)	Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$ 42.315,00
e)	Inscripción/Renovación por sucursal de empresa expendedora de plaguicidas	\$ 14.105,00
f)	Inscripción en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$ 56.420,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	g) Renovación en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$ 42.315,00
	h) Inscripción/renovación aplicador terrestre por equipo autopropulsado adicional (por cada uno)	\$ 14.105,00
	i) Inscripción en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 18.805,00
	j) Renovación en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 14.105,00
	k) Inscripción Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 14.105,00
	l) Renovación Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 9.405,00
	m) Inscripción en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 56.420,00
	n) Renovación en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 42.315,00
	ñ) Inscripción/Renovación aeroaplicador por avión adicional (por cada uno)	\$ 18.805,00
	o) Inscripción Registro de Asesores Técnicos Ámbito Rural Ley N° 3288	\$ 23.510,00
	p) Renovación Registro de Asesores Técnicos Ámbito Rural Ley N° 3288	\$ 14.105,00
	q) Inscripción Registro de Verificadores Técnicos Ley N° 3288 (única vez)	\$ 23.510,00
	r) Inscripción de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 56.420,00
	s) Renovación de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 42.315,00
	t) Tasa de Inspección Anual	\$ 28.210,00
C) Dirección de Ganadería		
1)	Farmacias Veterinarias	
	I) Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria	\$ 17.300,00
	II) Por cada modificación que debe efectuarse, en los asientos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias Veterinarias	\$ 8.270,00
	III) Por servicio de inspección de Farmacia Veterinaria, anualmente	\$ 17.230,00
2)	Habilitación de cámaras frigoríficas	\$ 10.210,00
3)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de la leche	\$ 13.870,00
4)	Inscripción de Establecimientos Lácteos.	
	I) Inscripción, habilitación e inspección de Establecimientos Lácteos (Ley N° 1424 y Dec. Reglamentario N° 462/94)	\$ 33.200,00
	II) Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos	\$ 17.230,00
	III) Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos	\$ 10.210,00
5)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal	\$ 14.050,00
6)	Habilitación e inspección de establecimientos faenadores	
	I) Categoría "B"	\$ 50.430,00
	II) Categoría "C"	\$ 31.490,00
	III) Rural	\$ 16.380,00
7)	Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal	\$ 31.490,00
8)	Inspección de otros establecimientos a que se refiere el inciso anterior	\$ 10.640,00
9)	Marcas	
	I) Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 11.490,00
	II) Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 11.490,00
	III) Cuando la renovación se solicite después de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento, el valor antes referido se incrementará en un treinta por ciento (30%).	\$ 14.940,00
	IV) Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 7.660,00
	V) Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 8.300,00
	En los casos de productores que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).	
	VI) Informe de Boleto de Marca	\$ 3.330,00
	VII) Baja de Boleto de Marca	\$ 3.330,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	VIII) Trámite Urgente, incremento respecto del valor del trámite que se solicita	100 %
10)	Apicultura	
I)	Habilitación de Salas de Extracción de Miel	\$ 25.540,00
II)	Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel	\$ 33.200,00
III)	Servicio de inspección anual de Salas de Extracción de Miel	\$ 11.070,00
IV)	Servicio de inspección industrializadoras de Miel	\$ 11.070,00
V)	Por cada modificación que debe realizarse en los asientos como consecuencia de alteraciones producidas en traspaso de propiedades, modificaciones de sociedades propietarias y/o inquilinas, planos de planta, cambios de domicilio, memorias descriptivas de los procesos de elaboración y edificación	\$ 5.540,00
11)	Servicio de Inspección, Habilitación e Inscripción de Laboratorios de Análisis de Trichinellosis	\$ 11.070,00
12)	Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel	
	Prestaciones básicas	
I)	Brucelosis – B.P.A.	\$ 500,00
II)	Brucelosis – complementarias	\$ 750,00
IV)	A.I.E.	\$ 2.000,00
V)	Trichinela	\$ 2.000,00
VI)	Trichinela, más de una (1) muestra, cada una	\$ 1.800,00
VII)	H.P.G.	\$ 500,00
	Facúltese al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones especiales que considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y medianos productores	
D)	Dirección General de Recursos Naturales	
1)	Tasa por autorización de dueño de campo	\$ 290,00
2)	Tasas por Permisos de caza/pesca y precintos.	
	Permisos	
I)	Para cazadores/pescadores residentes en la Provincia de La Pampa: Caza Deportiva Mayor y Menor / Pesca Deportiva	
a)	Permiso general para caza mayor y menor/pesca deportiva	\$ 15.350,00
b)	Permiso para caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 12.050,00
c)	Permiso de caza para jabalí	\$ 3.300,00
d)	Permiso de caza menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 4.130,00
e)	Permiso acompañante caza mayor y menor	\$ 2.060,00
II)	Para cazadores residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor	
a)	Permiso general para caza mayor y menor	\$ 32.480,00
b)	Permiso caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 24.230,00
c)	Permiso de caza para jabalí	\$ 10.860,00
d)	Permiso de caza deportiva menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 12.930,00
e)	Permiso de acompañante caza mayor y menor	\$ 3.840,00
III)	Para cazadores no residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor	
a)	Permiso general para caza mayor y menor	\$ 107.770,00
b)	Permiso de caza deportiva mayor	\$ 87.130,00
c)	Permiso de caza deportiva menor	\$ 37.700,00
IV)	Precintos por especie	
a)	Precinto para trofeos de colección	\$ 1.250,00
V)	Caza comercial y otros Permisos	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	a) Permiso de caza para liebre europea/zorro	\$ 7.180,00
	b) Permiso de caza para cualquier otra especie que se habilite	\$ 4.030,00
	c) Permiso de acompañante caza comercial	\$ 2.060,00
VI)	Pesca Deportiva	
	a) Para mayores de 18 años (jubilados y pensionados exentos)	\$ 1.040,00
	b) Para menores de 18 años	\$ 420,00
3)	Tasas por Permisos de Acopio e Industrialización	
	a) Permisos para acopio de liebres/zorros/volteos/otros	\$ 18.580,00
	b) Permisos de subacopio de liebre/zorro	\$ 6.200,00
	c) Permisos para industrialización de liebres	\$ 34.240,00
	d) Fiscalización de Productos Cárneos (liebre europea) por unidad de liebre cazada en otra provincia	\$ 18,60
4)	Tasa por habilitación de transporte para liebre/zorro/volteos/otros	
	a) Por vehículo camioneta	\$ 6.820,00
	b) Por vehículo camión	\$ 13.010,00
5)	Extensión de guías de tránsito interno	
	Para animales provenientes de poblaciones silvestres:	
	a) Liebre procesada en La Pampa, por unidad	\$ 60,00
	b) Liebre que se va a procesar fuera de la provincia, por unidad	\$ 300,00
	c) Zorros por unidad	\$ 21,00
	Para animales provenientes de criaderos habilitados	
	a) Guía interna para ejemplares vivos, por unidad	\$ 540,00
	b) Guía interna para productos y subproductos	\$ 2.140,00
6)	Guías de tránsito fuera de la Provincia	
	Para animales provenientes de poblaciones silvestres	
	a) Guía única para traslado de liebres y zorros producto de la caza comercial	\$ 3.390,00
	b) Guía única para el tránsito de productos y subproductos caza deportiva menor y mayor	\$ 2.920,00
	c) Volteos, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramos	\$ 50,00
	d) Por unidad de especies habilitadas para su aprovechamiento	\$ 320,00
	Para animales provenientes de criaderos	
	Ciervo:	
	a) Ejemplares vivos, por unidad	\$ 1.280,00
	b) Por cuero	\$ 190,00
	c) Volteo, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramo	\$ 50,00
	d) Velvet (cornamenta en estado fresco), por kilogramo	\$ 34,00
	e) Por unidad de animal vivo para faena	\$ 320,00
	Trucha:	
	a) Trucha arco iris, por guía	\$ 1.840,00
	Para animales provenientes de criadores de otras especies:	
	a) Ejemplares vivos por unidad	\$ 980,00
	b) Por unidad de productos y subproductos	\$ 190,00
7)	Tasas por servicios:	
	a) Inspección y habilitación anual de cotos de caza según su categoría:	
	Cerrado	\$ 72.240,00
	Abierto	\$ 51.810,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	b) Inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría II	\$ 41.280,00
	c) Inspección y habilitación de criaderos con fines de producción	\$ 41.280,00
	d) Habilitación y fiscalización de concursos de caza y pesca	\$ 20.640,00
	e) Inspección y fiscalización de captura temporaria o de control	\$ 32.000,00
8)	Tasas por solicitudes de certificados, permisos, inscripción en los registros	
	a) Certificado de origen y legítima tenencia (COLT)	\$ 1.900,00
	b) Autorización de captura temporaria o de control	\$ 1.900,00
	Inscripción en los registros	
	a) Guías de caza	\$ 6.190,00
	b) Profesionales	\$ 8.260,00
	c) Operador cinegético	\$ 20.640,00
	d) Criadero con fines de producción	\$ 16.000,00
	Solicitud de prórroga de término para la presentación de documentación de gestiones	\$ 10.000,00
	Por unidad de documentación de legalización de trofeos adeudada	\$ 1.000,00
9)	Tasas del Área de Bosques Nativos	
	I) Por cada inscripción en los Registros de:	
	a) Profesionales	\$ 10.000,00
	b) Propietarios de Inmuebles con Bosques	\$ 6.250,00
	c) Acopios de Productos Forestales	\$ 6.250,00
	d) Hornos de Carbón Vegetal y afines	\$ 6.250,00
	e) Empresas de Servicios Forestales	\$ 6.250,00
	f) Transporte de Productos Forestales (vigencia 4 años)	\$ 6.250,00
	g) Forestaciones Industriales	\$ 6.250,00
	h) Viveros de Cría y Recría de Especies Forestales	\$ 6.250,00
	i) Aserraderos	\$ 6.250,00
	II) Por cada modificación que deba efectuarse en los asientos del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, como consecuencia de alteraciones producidas en la titularidad de los inmuebles o modificaciones catastrales	\$ 4.000,00
	III) Elaboración de informe de interpretación y análisis de imágenes satelitales, generación de cartografía temática georreferenciada y/o esquemas con la incorporación de información del usuario	\$ 64.000,00
	IV) Por cada cambio de Profesional o Responsable Técnico actuante en gestiones sobre el bosque	\$ 6.250,00
	V) Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 8.000,00
	VI) Por cada solicitud de prórroga de permiso	\$ 2.000,00
	VII) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada	\$ 3.000,00
	VIII) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Removido	\$ 1.500,00
	IX) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 500 tn	\$ 43.850,00
	X) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 1000 tn	\$ 87.700,00
	XI) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 2000 tn	\$ 180.000,00
	XII) Por cada presentación de:	
	a) Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 6.250,00
	b) Plan Operativo Anual de Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 6.250,00
	c) Programa de Restauración Ecológica	\$ 6.250,00
	d) Plan de Corta para Bosques Cultivados	\$ 6.250,00
	e) Plan de Picadas Internas	\$ 6.250,00
	f) Plan de Manejo Sostenible Anual	\$ 6.250,00
	g) Cambio de actividades proyectadas en Planes de Manejo Ley N° 26.331	\$ 31.340,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	XIII) Por cada solicitud de Permiso de:	
	a) Extracción Artesanal de Productos Forestales Secos	\$ 6.250,00
	b) Aprovechamiento de Productos Forestales Verdes (postes y derivados) sin fines comerciales para uso exclusivo dentro del predio donde se extraen	\$ 6.250,00
	c) Apertura y/o ampliación de picadas sin Plan de picadas, excepto para ancho obligatorio en perimetrales según Ley N° 1354	\$ 6.250,00
	d) Desmonte para cambio de uso del suelo	\$ 109.700,00
	Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes	
	E) Dirección de Desarrollo Industrial	
	1) Inscripción/renovación/actualización del Registro de Productos Pampeanos	\$ 9.405,00
	2) Trámite Urgente Registro de Productos Pampeanos	\$ 15.670,00
	3) Trámite Certificado de exención impositiva Ley 1534 y 2870	\$ 9.405,00
	4) Inscripción Registro de Consultores Ley 2870	\$ 6.270,00
	5) Renovación/Actualización de datos Registro de Consultores Ley 2870	\$ 4.700,00
	6) Inscripción Registro de Consultores Industrias Agroalimentarias	\$ 6.270,00
	7) Renovación/Actualización de datos Registro de Consultores Industrias Agroalimentarias	\$ 4.700,00
	8) Inscripción al Registro de Industrias	\$ 9.405,00
	9) Espacio publicitario cartelera externa Parque Industrial	\$ 94.000,00
	MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
	Subsecretaría de Ingresos Públicos	
	A) Dirección General de Rentas:	
	1) Certificados	
	a) Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, salvo la que se expida por la página web de la Dirección General de Rentas	\$ 4.200,00
	b) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de	\$ 8.500,00
	No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	
	2) Constancias de pagos	
	Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos y tasas a pedido de los interesados, salvo las que se expidan por la página web de la Dirección General de Rentas:	
	a) De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante	\$ 2.200,00
	b) De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante	\$ 1.400,00
	3) Certificaciones especiales	
	Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, salvo las que se expidan por su página web	\$ 8.500,00
	4) Oficios	
	a) Por cada solicitud de informe general, salvo las que se expidan por la página web	\$ 2.750,00
	b) Cuando la solicitud incluya informes de partidas y/o dominios, se adicionará por unidad	\$ 3.350,00
	5) Registro Impositivo de Vehículos	
	a) Inscripción de Automotores y acoplados 0 km.	
	I) Sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023)	30 o/oo
	II) Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas. Además los Comerciantes Habitualistas podrán tomar dicho importe como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar por estas operaciones, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor de los mismos.	10 o/oo
	b) Inscripción de vehículos usados en padrones fiscales, sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023)	5 o/oo
	Según la unidad de que se trate el importe mínimo será:	
	I) Automóviles modelo-año 2010 y anteriores exclusivamente	\$ 2.350,00
	II) Resto del parque automotor	\$ 3.320,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	Cuando las unidades sean transferidas por vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la alícuota se reducirá a cero por ciento (0%) y el importe mínimo a CERO PESOS (\$ 0,00)	
c)	Por cada certificado de baja de todo vehículo en los padrones fiscales, o sus duplicados, salvo que se expidan por la página web No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	\$ 3.350,00
6)	Intervenciones	
a)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas muebles, por cada año o fracción	\$ 10.200,00
b)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales o prestadoras de obras y/o servicios, por cada año o fracción	\$ 22.000,00
c)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales destinados específica y exclusivamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 30,00
d)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales no destinados específica y exclusivamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 85,00
e)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos no detallados en los incisos anteriores.	\$ 40.000,00
	A efectos de la determinación de los apartados c) y d) anteriores cuando no surja del instrumento la cantidad de hectáreas afectadas, se presumirá que el mismo alcanza a la totalidad de la/s partida/s donde se desarrolla la actividad. En los casos de actos no alcanzados por el Impuesto de Sellos de plazo indeterminado, para el cálculo de la presente tasa será de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 249 del Código Fiscal (t.o. 2023)	
7)	Desarchivo	
	Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones y expedientes	\$ 3.400,00
B) Dirección General de Catastro		
1)	Planos de Mensura con o sin modificación del estado predial	
a)	Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado, por medio de Catastro Digital	\$ 2.000,00
b)	Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos y suburbanos	\$ 900,00
c)	Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y subrurales	\$ 2.200,00
2)	Planos de Propiedad Horizontal y Derecho de Superficie	
a)	Por cada unidad funcional y/o complementaria resultante de Propiedad Horizontal	\$ 1.500,00
b)	Por cada unidad resultante de Plano de Derecho de Superficie	\$ 1.500,00
3)	Corrección de Planos	
	Por corrección de planos registrados	\$ 3.000,00
4)	Anulación de Planos Registrados	
	Por anulación de planos registrados	\$ 7.500,00
5)	Copias de Registro Gráfico en papel o archivo digital	
a)	En tamaño oficio, cada una	\$ 900,00
b)	Por cada copia de plano	\$ 2.500,00
c)	Carta Parcelaria	\$ 6.000,00
d)	Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$ 720,00
6)	Instrucción especial de mensura	
	Por cada instrucción especial de mensura	\$ 2.400,00
7)	Permisos para alambrar	
	Por permiso para alambrar	\$ 3.600,00
8)	Apertura de calle determinada en Títulos o Planos	
	Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos	\$ 14.700,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
9)	Certificado	
	Por cada Certificado Catastral	\$ 3.000,00
10)	Informes por partidas	
a)	Por cada Informe Catastral	\$ 2.000,00
b)	Por cada Informe por CUIT, CUIL o Persona	\$ 2.000,00
c)	Por cada Informe de Mejoras	\$ 2.000,00
d)	Por cada Informe Catastral para identificar parcelas, sin detallar datos catastrales	\$ 1.280,00
e)	Por cada Informe correspondiente a cada punto de apoyo	\$ 1.280,00
f)	Por cada Informe de coordenadas por parcelas	\$ 1.280,00
g)	Por cada Informe para Declaraciones Juradas	\$ 1.280,00
h)	Por cada informe para Expediente de mensura	\$ 1.280,00
11)	Copias y Desarchivo	
a)	Desarchivo de legajos y expedientes para consulta	\$ 3.000,00
b)	Copias de Declaraciones Juradas: Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de mejoras que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 3.000,00
c)	Copias de foja de legajo parcelario: Por cada copia autenticada de cada foja de legajos parcelarios o expedientes que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 510,00
12)	Inscripciones	
	Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección	\$ 6.000,00
13)	Registro Gráfico	
	Por cada copia de plano de:	
a)	Ciudad de Santa Rosa o General Pico	\$ 3.000,00
b)	Resto de las localidades	\$ 2.200,00
c)	Lote, Chacra, Quinta o Manzana	\$ 900,00
d)	Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$ 720,00
14)	Reconsideraciones	
a)	Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela	\$ 10.200,00
b)	Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales por cada parcela,	\$ 35.400,00
c)	Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales, cuando los predios están afectados en forma permanente por inundaciones o afloramientos salitrosos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley N° 1.785- la tasa del anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%)	
d)	Cuando la solicitud se realizare sobre varias parcelas, linderas o próximas (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera por cada una de las restantes el cincuenta por ciento (50%)	
15)	Aprobación de cartas y mapas	
I)	Mapas Generales y Especiales	
a)	Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 12.000,00
b)	Por la revisión de proyectos para su publicación	\$ 18.000,00
II)	Cartas Generales y de detalles	
a)	Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 6.000,00
b)	Por la revisión del proyecto para su publicación de plantas urbanas	\$ 5.000,00
c)	Por la revisión de proyecto para su publicación de plantas suburbanas	\$ 6.000,00
d)	Por la revisión de proyecto para su publicación, de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, subrurales y rurales, cada una	\$ 5.000,00
16)	Cartografía General	
a)	Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1:600.000	\$ 9.000,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	b) Por cada ejemplar de plano de La Pampa, escala 1:1.000.000	\$ 1.500,00
	17) Trámite preferencial	
	Por cada solicitud de trámite preferencial de certificados, informes y/o planos, se adicionará por cada uno o cada parcela resultante	\$ 8.600,00
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
A) Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos		
Dirección del Registro de Licitadores y Consultores de Obras Públicas		
	a) Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas, las reinscripciones y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio	\$ 35.000,00
	b) Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción	\$ 28.900,00
	c) Por actualización de Inscripción	\$ 28.900,00
	d) Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios	\$ 6.800,00
B) Subsecretaría de Planificación y Transporte		
Dirección de Transporte		
	a) Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma	\$ 2.500,00
	b) Adquisición de planillas de viajes especiales	\$ 500,00
	c) Habilitación o renovación de servicios, por asiento de la unidad a afectar al servicio	\$ 3.500,00
	d) Alta y bajas de unidades de transporte	\$ 4.000,00
C) Dirección Provincial de Vialidad		
	a) Tránsito de Maquinaria Agrícola	
	1) Solicitud de permiso por 45 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 12.200,00
	2) Solicitud de permiso por 90 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 24.500,00
	3) Solicitud de permiso por 180 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 49.000,00
	b) Transporte de Maquinaria Agrícola sobre carretón	
	1) Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 8.200,00
	2) Solicitud de permiso por 90 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 16.500,00
	3) Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 33.100,00
	c) Transporte de rollo de pasto	
	1) Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 8.200,00
	2) Solicitud de permiso por 90 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 16.500,00
	3) Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 33.100,00
	d) Transporte de cargas excepcionales	
	1) Solicitud de permiso de tránsito para el transporte de carga excepcional y/o maquinaria especial autopropulsada	\$ 67.700,00
D) Administración Provincial del Agua		
	a) Tipos de Análisis	
	1) Análisis físico-químico completo para estudios Hidrogeológicos en agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Aluminio, Hierro, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Manganeso, Nitratos, Nitritos, Flúor, Arsénico, Sodio, Potasio y RAS)	\$ 16.260,00
	2) Análisis físico-químico para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Flúor, Arsénico y Sodio)	\$ 12.830,00
	3) Calidad de Agua para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM N° 1601) (Conductividad, pH, Residuo Seco, Sulfatos, Cloruros, Hierro, Oxidabilidad por Oxígeno consumido)	\$ 5.680,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
4)	Análisis Bacteriológico para Agua de consumo: Método de Filtración por Membrana - FM para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales y Pseudomona Aeruginosa y Recuento en Placa de UFC	\$ 8.050,00
5)	Análisis de agua para riego: RAS, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Conductividad/SDT y Sodio	\$ 5.680,00
b)	Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales	
1)	Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos y de Bicarbonatos	\$ 675,00
2)	Aluminio	\$ 570,00
3)	Arsénico	\$ 4.600,00
4)	Boro	\$ 1.410,00
5)	Cloro Libre	\$ 565,00
6)	Cloro Total	\$ 565,00
7)	Cloruros	\$ 980,00
8)	Conductividad y Sólidos Disueltos Totales (x cálculo)	\$ 950,00
9)	Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 3.480,00
10)	Demanda Química de Oxígeno	\$ 2.665,00
11)	Detergente (materia activa)	\$ 5.330,00
12)	Dureza, Calcio y Magnesio	\$ 1.500,00
13)	Flúor	\$ 2.450,00
14)	Fósforo Total y Fosfatos	\$ 900,00
15)	Hierro	\$ 550,00
16)	Hipoclorito de Sodio (materia activa)	\$ 1.790,00
17)	Manganeso	\$ 635,00
18)	Nitratos	\$ 1.320,00
19)	Nitritos	\$ 725,00
20)	Nitrógeno Total	\$ 2.795,00
21)	PH	\$ 545,00
22)	Potasio	\$ 1.090,00
23)	RAS (por cálculo a partir de parámetros arancelados)	sin cargo
24)	Residuo Seco	\$ 1.050,00
25)	Sílice	\$ 1.700,00
26)	Sodio	\$ 1.560,00
27)	Sulfatos	\$ 1.205,00
28)	Pre Tratamiento de muestra	\$ 500,00
29)	Turbiedad	\$ 1.000,00
	Todas las tasas previstas en el presente acápite incluyen la provisión de los envases correspondientes para cada tipo de análisis (bacteriológico o físico químico) En todos los casos la prestación del servicio, para los análisis y/o parámetros detallados, están sujeta a la existencia de consumibles, disponibilidad del instrumental, fechas, horarios y condiciones establecidas para la recepción de las muestras, y a la capacidad operativa del Laboratorio Las tasas establecidas para los análisis de las muestras de agua, no contemplan la extracción de muestras, ni el traslado hasta el Laboratorio Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
Secretaría General de la Gobernación		
A) Subsecretaría de Medios de Comunicación		
a)	Publicaciones y avisos en general hasta 200 palabras	\$ 2.790,00
b)	Más de 200 palabras, se cobrará por palabra	\$ 13,00
c)	Publicaciones por balances generales se aplicará la tarifa de aviso mínimo, más el siguiente adicional:	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
1)	Hasta un cuarto de página	\$ 570,00
2)	Hasta media página	\$ 1.125,00
3)	Hasta una página	\$ 2.255,00
4)	Más de una página, en las proporciones anteriores.	
Establécese que las publicaciones y avisos en general se cobrarán íntegramente por adelantado, con excepción de las mencionadas en el artículo 37 del decreto N° 894/54		
B) Subsecretaría de Ambiente		
1)	Tasa Ambiental Anual, correspondiente al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos	
I)	Generador:	
a)	Categoría A	
	Pequeños	\$ 112.000,00
	Grandes	\$ 170.000,00
b)	Categoría B	
	Pequeños	\$ 85.000,00
	Medianos	\$ 125.000,00
	Grandes	\$ 150.000,00
II)	Operador	
a)	Categoría A	\$ 478.000,00
b)	Categoría B	\$ 257.900,00
c)	Categoría C	\$ 163.300,00
III)	Transportista	\$ 159.600,00
2)	Tasa Ambiental Anual por la Inscripción en el Registro Provincial de Consultores y/o Profesionales E y AA	\$ 11.380,00
3)	Tasa Ambiental por la expedición de esta Subsecretaría por cada solicitud de Declaración de Impacto Ambiental	\$ 20.785,00
4)	Por la extensión de Manifiestos de Guías de Transporte de Residuos Peligrosos	\$ 4.595,00
C) Escribanía General de Gobierno		
	Por los testimonios originales y en fotocopias de las escrituras que se otorguen por ante la Escribanía General de Gobierno, por cada foja	\$ 290,00
Secretaría de Energía y Minería		
Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería		
A) Dirección de Minería e Inspecciones		
Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de		
1)	Solicitudes	
a)	Por cada solicitud de concesión de manifestación de descubrimiento	\$ 70.400,00
b)	Por cada ingreso de solicitud de cateo o exploración por unidad de medida de quinientas (500) hectáreas cada una, o fracción	\$ 13.200,00
c)	Por cada solicitud de concesión de canteras fiscales	\$ 70.400,00
d)	Por cada solicitud de mejoras, demasía, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva	\$ 70.400,00
e)	Por cada solicitud de servidumbre	\$ 52.990,00
f)	Por cada solicitud de mina o cantera fiscal vacante	\$ 70.400,00
g)	Por cada petición de mensura	\$ 41.860,00
h)	Por otorgamiento de Título definitivo	\$ 41.860,00
i)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 6.830,00
j)	Por cada solicitud de reagrupamiento minero	\$ 41.860,00
k)	Por cada solicitud de permiso para explotar una nueva cantera en terrenos particulares	\$ 19.800,00
l)	Por cada solicitud de mejoras, ampliación o aumento de superficie de canteras fiscales	\$ 44.000,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	m) Por cada solicitud de ampliación o aumento de superficie de canteras en terrenos particulares	\$ 11.940,00
	n) Por la ampliación de la inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en el cual se inscriba para explotar una nueva mina	\$ 11.550,00
	ñ) Por cada presentación de Declaración de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección, exploración o explotación	\$ 13.330,00
	o) Por cada presentación de Declaración de Actualización Bianual de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de exploración y/o explotación	\$ 7.390,00
2)	Reconsideraciones	
	a) Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 56.080,00
	b) Reconsideraciones de carácter legal	\$ 83.940,00
3)	Inscripciones	
	a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones	\$ 6.370,00
	b) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 23.870,00
	c) Por la reinscripción	\$ 11.550,00
	d) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas	5 o/oo
	e) Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar	5 o/oo
	f) Cuando por la naturaleza del apartado e) no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 6.370,00
	g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros	\$ 9.660,00
	h) Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley	\$ 6.370,00
	i) Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros	4 o/oo
4)	Certificados e Informes	
	a) Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles	\$ 2.750,00
	b) Por cada solicitud o ampliación de certificación o informe por otro período igual	\$ 1.360,00
	c) Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 1.980,00
	d) Las certificaciones o informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de	\$ 5.490,00
	e) Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 112,00
	f) Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 3.570,00
	g) Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 260,00
	h) Por cada copia de padrón minero	\$ 7.870,00
5)	Registro Gráfico - Catastro Minero	
	a) Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura Minera	\$ 6.830,00
	b) Por cada copia de planos tamaño oficio y/o soporte magnético	\$ 5.490,00
6)	Rubricación de Libros	
	a) Por la rubricación de Libros, por cada hoja	\$ 112,00
7)	Infracciones	
	a) La falta de presentación de la Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, en el plazo establecido en el artículo 1º del Anexo I del Decreto N° 2537/18, será sancionada con una multa graduable entre PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400.-) y PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.200.-)	
	b) En casos de reincidencia a lo dispuesto en el inciso a) se aplicará una multa entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación de inscripción. Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso b), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior	
	c) La presentación de la Declaración Jurada de Regalías fuera de los términos legalmente establecidos en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 2537/18 será sancionada con una multa graduable entre la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600.-) y PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 19.200.-)	
	d) En caso de reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa graduable entre la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400.-) y PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600.-). Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso c), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior.	
	e) Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras fiscales (artículos 90 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
	derecho de explotación y dentro del primer mes de mora. Vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo mensual del cinco por ciento (5%).	\$ 31.420,00
f)	Por extraer minerales de un yacimiento sin la correspondiente autorización, será penado con una multa equivalente a:	
	hasta 100 toneladas hasta 5 veces la regalía equivalente;	
	entre 100 y 500 toneladas entre 5 y 10 veces la regalía equivalente;	
	entre 500 y 2.000 toneladas entre 10 y 20 veces la regalía equivalente	
	entre 2.000 y 5.000 toneladas entre 20 y 30 veces la regalía equivalente	
	más de 5.000 toneladas entre 30 y 50 veces la regalía equivalente	
	La sanción se duplicará en caso de no estar inscripto en el Registro de Productores Mineros	
g)	Por la falta de presentación de informe - formato papel - de inicio y fin de cosecha conforme lo normado por los artículos 56 y 57 del Decreto N° 834/65, será sancionado con una multa de	\$ 31.420,00
8)	Actualización Canteras Fiscales	
a)	Se abonará como derecho de explotación hasta el cinco por ciento (5%) del valor del mineral que extraiga, puesto en cantera, acreditado por declaración jurada, conforme el artículo 89 del Decreto Ley N° 2242/58 y/o aquel que lo reemplace.	
b)	En caso de no efectuarse explotación o la misma es inferior a 1000 m3, a efectos de mantener la concesión otorgada el concesionario abonará, por cada concesión.	\$ 110.000,00
B) Dirección de Hidrocarburos		
Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de:		
1)	Solicitudes	
a)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 9.680,00
b)	Por cada declaración de Informe Técnico para perforaciones de pozo	\$ 9.680,00
c)	Por cada declaración de Informe Técnico para cambio de Objetivo de pozo	\$ 9.680,00
d)	Por cada declaración de Informe Técnico Superficie	\$ 31.260,00
e)	Por solicitud de aprobación de trabajos sísmicos	\$ 31.260,00
f)	Por cada solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarburífera	\$ 42.100,00
g)	Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura	\$ 9.680,00
h)	Por cada solicitud de aprobación de cesión de derechos y acciones sobre una concesión de permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos	\$ 210.350,00
i)	Por cada solicitud de aventamiento de gas para ensayo de pozo nuevo o reparado por:	
	I) primeros 30 días	\$ 39.010,00
	II) prórroga por cada 30 días	\$ 78.020,00
j)	Por cada solicitud de aventamiento por alto contenido de gases inertes o tóxicos, para proyectos de obra, proyectos de recuperación secundaria, desbloqueo de bomba y por averías:	
	I) primeros 30 días	\$ 78.020,00
	II) prórroga por cada 30 días	\$ 156.030,00
	III) prórroga por zona alejada pozos menores a 5m3 por día hasta	\$ 75.100,00
2)	Reconsideraciones	
a)	Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 52.100,00
b)	Reconsideraciones de carácter legal	\$ 75.900,00
3)	Guía de Tránsito de Hidrocarburos, Lodos de Perforación y/o Cutting, Residuos Empetrolados y Aguas en General para la Actividad Petrolera:	
a)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro del área	\$ 1.220,00
b)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro de la Provincia	\$ 2.380,00
c)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$ 4.830,00
d)	El tránsito de hidrocarburos y/o aguas de coproducción sin guía que lo ampare, será penado el productor con una multa por m3	\$ 12.690,00
e)	El transportista será sancionado con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa aplicada al productor, según lo regulado precedentemente.	
4)	Certificados o Informes:	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
a)	Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 112,00
b)	Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 3.840,00
c)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 260,00
5)	Tasa de Inspección de pozo inactivo (Ley N° 3018)	
a)	Para el primer año	\$ 22.800,00
b)	Para el segundo año	\$ 28.500,00
c)	Para el tercer año	\$ 35.625,00
d)	Para el cuarto año	\$ 44.530,00
e)	Para el quinto año	\$ 55.665,00
6)	Inscripciones	
a)	Para la inscripción y/o renovación en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos	\$ 21.340,00
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo		
A) Dirección General de Relaciones Laborales		
1)	Rubricaciones	
a)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de hasta 300 hojas)	\$ 4.000,00
b)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de más de 300 hojas), cada una	\$ 47,00
c)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tarjetas reloj, planillas de kilometraje, contaminantes, órdenes y otros, de hasta 300 hojas)	\$ 5.220,00
d)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (de más de 300 hojas), cada una	\$ 43,00
2)	Certificaciones e Informes	
a)	Por cada solicitud de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado	\$ 1.670,00
b)	Por las certificaciones de firmas en general, cada una	\$ 380,00
c)	Por cada copia certificada a solicitud del interesado	\$ 380,00
3)	Homologaciones	
a)	Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera hoja	\$ 3.240,00
b)	Por cada hoja subsiguiente	\$ 380,00
c)	De Convenios	
	I) Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
	II) Si su monto es indeterminado	\$ 15.250,00
d)	Convenio Colectivos de monto indeterminado	
4)	Inspecciones	
	Por cada inspección a solicitud de la Empresa	\$ 24.720,00
5)	Expedientes	
	Por cada desarchivo de expedientes	\$ 2.920,00
En todos los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.		
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA		
a)	Por la expedición de informes acerca de antecedentes obrantes en los registros del organismo	\$ 2.320,00
b)	Por la registración de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre créditos de proveedores y/o contratistas de obras públicas, que deban ser liquidados y/o abonados a través del Organismo	5 o/oo
c)	Por el levantamiento de embargos	\$ 1.235,00
d)	Por la registración de cesiones de créditos y/o derechos de cobro de créditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras públicas a favor de terceros, que deban ser liquidados y/o abonados a través del organismo	1 o/oo

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER JUDICIAL		
TASA GENERAL DE ACTUACIÓN		
Tasa General de Actuación Judicial		\$ 5.925,00
TASA ESPECIAL DE JUSTICIA		
Por los juicios o procesos se deberá abonar:		
1) Acción de Amparo		\$ 3.055,00
2) Árbitros y amigables componedores		\$ 3.055,00
3) Autorización a incapaces		\$ 3.055,00
4) De Escrituración		\$ 24.310,00
5) Demanda contencioso-administrativa o de inconstitucionalidad. En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:		
a) Si su monto es determinado o determinable		20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado		\$ 24.310,00
6) Desalojo		
a) En los juicios de desalojo		\$ 7.620,00
b) En los juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el importe reclamado		20 o/oo
c) Importe Mínimo		\$ 9.225,00
7) Disolución de sociedades, sobre el valor de los bienes divididos que surja del balance de disolución		20 o/oo
8) División de condominio, sobre el valor de los bienes divididos		20 o/oo
9) Divorcio		\$ 6.085,00
10) Ejecución de sentencias (incluidas transacciones o acuerdos homologados, ejecución de multas procesales y cobro de honorarios), juicios ejecutivos, ejecuciones especiales y comerciales		15 o/oo
11) Exhortos		
a) En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas		\$ 3.075,00
b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz		\$ 1.595,00
12) Hipotecas y reinscripciones. En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza		10 o/oo
13) Homologación de Convenios		
a) Si su monto es determinado o determinable		20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado		\$ 12.255,00
14) Interdictos		\$ 3.075,00
15) Legítimo abono		\$ 3.075,00
16) Liquidación de comunidad de bienes y separación de bienes, sobre el activo , así como los procesos de distribución de bienes en los casos de convivencia, independientemente de la tasa que corresponda en su caso, por la tramitación del divorcio.		8 o/oo
17) Medidas Autosatisfactivas		
a) Si su monto es determinado o determinable		10 o/oo
b) Si su monto es indeterminado		\$ 17.865,00
18) Mensura, deslinde y amojonamiento		\$ 6.130,00
19) Nulidad		\$ 23.850,00
20) Procesos Ordinarios, de Estructura Monitoria o de Acción Meramente Declarativa: en todo proceso judicial por suma de dinero o que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria.		20 o/oo

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
21)	Procesos cautelares: en los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará:	
	a) Embargos, inhibiciones, caución personal y caución real: sobre el importe por el que soliciten	10 o/oo
	b) Inhibiciones: por monto indeterminado y otras medidas cautelares	\$ 17.865,00
	c) Levantamiento de embargos e inhibiciones	\$ 3.075,00
22)	Secuestros prendarios	15 o/oo
23)	Quiebras. Concursos	
	a) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo	10 o/oo
	b) En los incidentes de verificación tardía	10 o/oo
	c) En los concursos especiales	10 o/oo
24)	Rehabilitación de Fallidos o Concursados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso	3 o/oo
25)	Reivindicatorios, posesorios, de escrituración y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos	20 o/oo
26)	Sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción	10 o/oo
27)	Tercerías	
	a) De mejor derecho	\$ 3.075,00
	b) De dominio, sobre el valor de las cosas cuestionadas	20 o/oo
28)	Valor indeterminado	
	En todo juicio de valor indeterminado Si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.	\$ 24.310,00
29)	Sin contenido económico	\$ 6.945,00
SERVICIOS ESPECIALES.		
1)	Por el nombramiento de administrador de bienes	\$ 1.595,00
2)	Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte	\$ 890,00
3)	Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales	\$ 1.595,00
4)	Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada foja Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.	\$ 205,00
5)	Por cada legalización efectuada por Órganos del Poder Judicial	\$ 890,00
6)	Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz. Oficios Ley Nacional N° 22.172	
	a) Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172 Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	\$ 3.075,00
	b) Por cada cédula a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172 Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	\$ 1.595,00
7)	Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes	\$ 765,00
8)	Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales	\$ 765,00
9)	Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-	\$ 625,00
10)	Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional N° 22.172	\$ 890,00
11)	Mediación Judicial Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en definitiva deba abonarse en el proceso principal. No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 2699	\$ 5.925,00
12)	Por la actuación pericial, a cargo del solicitante. La misma deberá estar abonada al momento de la aceptación del cargo de perito en las causas en que resulten desinsaculados.	\$ 11.830,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
13)	Impresiones/Publicaciones de la Imprenta Judicial, por página	\$ 35,00
PROFESIONALES		
1)	Por la inscripción de martilleros, corredores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 520,00
2)	Por la aceptación del cargo de síndico	\$ 1.255,00
3)	Por toda incorporación de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 1.595,00
4)	Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para Sindicaturas en Concursos	\$ 3.730,00
5)	Por toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 3.730,00
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL		
Por cada informe que expida el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, referido al domicilio de las personas físicas incluidas en el padrón electoral, se abonará. Exceptúase de lo señalado en el párrafo anterior, a los apoderados legalmente constituidos de los partidos reconocidos en el ámbito de nuestra Provincia.		\$ 1.050,00